



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO

DE 2025

Por el cual se reglamenta el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 respecto de las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo primero del artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 “Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de vida”, y

CONSIDERANDO

Que el Documento CONPES No. 3522 de 2008 estableció los lineamientos generales para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social (Offsets) relacionados con adquisiciones en materia de defensa en Colombia, cuyo alcance permitió fortalecer el Sector Defensa, a partir de la generación de capacidades locales para el sostenimiento del ciclo de vida de los equipos y sistemas, el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación y el cierre de brechas de capacidades de la Fuerza Pública.

Que con el fin de adoptar la política interna para la implementación de los acuerdos de cooperación industrial y social (Offset) en el Sector Defensa, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Resolución No. 4322 de 2023, “Por la cual se adopta la política sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social (Offset), relacionados con adquisiciones para el Sector Defensa y Seguridad en Colombia”.

Que el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” permite el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa.

Que conforme al mencionado Plan Nacional de Desarrollo, una de las prioridades del gobierno nacional es el fortalecimiento del aparato productivo nacional, la generación de capacidades tecnológicas, especialmente en sectores estratégicos del sector industrial.

Que las compensaciones de compras militares generarán un aprovechamiento que beneficiará directamente a la industria nacional, la cual tiene como base principal la actual política de reindustrialización, CONPES No. 4129 de 2023.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

Que el Documento CONPES No. 4129 de 2023 definió la Política Nacional de Reindustrialización, entendida como el proceso de transformación que debe surtir el sector productivo, tanto de bienes como de servicios, en Colombia para enfrentar los retos del cambio climático, el acelerado cambio tecnológico y el entorno geopolítico cambiante.

Que es competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las demás entidades del gobierno nacional definir los lineamientos para la adecuada ejecución de la Política Nacional de Reindustrialización.

Que el parágrafo primero del artículo 257 de la Ley 2294 de 2023, establece los aspectos que deberán ser objeto de reglamentación para la implementación de las compensaciones industriales (Offset), especialmente los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada, los elementos mínimos que deberán tener en cuenta las Entidades Estatales para estructurar los Procesos de Contratación, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria nacional, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de dichas compensaciones industriales.

Que de acuerdo con lo anterior, se procede con la reglamentación del artículo 257 de la Ley 2294 de 2023, en torno a las compensaciones industriales derivadas de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa en el marco de la Política de Reindustrialización liderada por el Sector Comercio, Industria y Turismo en beneficio de la industria nacional.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el presente decreto fue sometido a consulta pública en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por un término inicial de quince (15) días calendario y posteriormente por un término de cinco (5) días calendario, con el objeto de recibir opiniones y sugerencias de la ciudadanía y grupos de interés.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición del Capítulo 20 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el Capítulo 20 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, cuyo texto será el siguiente:

CAPÍTULO 20

COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE REINDUSTRIALIZACIÓN

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

SECCIÓN 1
GENERALIDADES

Artículo 2.2.1.20.1.1. Objeto. La presente sección reglamenta las Compensaciones Industriales en el marco de la Política de Reindustrialización liderada por el Sector Comercio, Industria y Turismo de que trata el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 y establece un modelo de gobernanza para su operación.

Artículo 2.2.1.20.1.2. Definiciones. Los términos utilizados que no se encuentren definidos expresamente en este Capítulo y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con el significado definido en la política sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social – OFFSET relacionados con adquisiciones para el Sector Defensa y Seguridad en Colombia, o en su defecto, con su significado natural y obvio.

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Áreas de interés: Iniciativas sobre las cuales serán priorizados los tipos de transferencia y los esquemas de cooperación público-privada en el marco de la Política de Reindustrialización.

Beneficiario: Sujetos a los que hace referencia el numeral 1 del artículo 257 de la Ley 2294 de 2023, que se postulan de manera individual o como integrantes de un Beneficiario plural a una convocatoria y resultan seleccionados.

Contrato Derivado: Contrato suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el proveedor que suscribió el Contrato Marco, en virtud del cual, se recogen los términos y condiciones de un proyecto de compensación industrial.

Contrato Marco: Contrato suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y un proveedor en el marco de las compensaciones industriales en materia de defensa nacional de la Política de Reindustrialización, en virtud del cual, el proveedor se obliga a celebrar Contratos Derivados.

Contrato Principal: Contrato celebrado en el Proceso de Contratación bajo el marco de la política sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social – Offset relacionados con adquisiciones para el sector defensa y seguridad en Colombia.

Gestor de proyecto: Es aquel designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para llevar ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de cada uno de los proyectos, incluida la presentación de estos al Comité Asesor.

Seleccionador: Es aquel encargado de seleccionar los Beneficiarios, según los criterios que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Receptor: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

Transferencia de conocimiento: Conjunto de actividades orientadas a la difusión y aplicación de conocimientos, experiencia y habilidades, facilitando su aprovechamiento en investigación, desarrollo e innovación.

Transferencia de tecnología: Adquisición de bienes y servicios, entrega de conocimientos, capacidades, derechos de uso y acceso a tecnologías avanzadas a entidades nacionales con el fin de fortalecer las capacidades industriales, tecnológicas y científicas.

Transferencia de proyectos especiales: Recepción de bienes, servicios, tecnología y conocimiento para proyectos de interés nacional en sectores priorizados, aplicable exclusivamente en adquisiciones estratégicas del Sector Defensa iguales o superiores a USD 3.000.000.000 (tres mil millones de dólares) , o su equivalente en otras monedas a la tasa de cambio vigente a la fecha de suscripción de un único contrato, incluyendo sus adiciones, que estén asociados a la transferencia de tecnología, en el marco de la política de reindustrialización.

Artículo 2.2.1.20.1.3. Exclusión del proyecto y la selección de Beneficiarios del Sistema de Compra Pública. Las compensaciones industriales y la selección de los Beneficiarios en el marco de la Política de Reindustrialización no se rigen por las disposiciones del Sistema de Compra Pública.

Artículo 2.2.1.20.1.4. Ámbito de aplicación. Este capítulo aplica al porcentaje de créditos offset dirigidos a los Beneficiarios de la política liderada por el Sector Comercio, Industria y Turismo.

En el Contrato Principal, deberá indicarse el porcentaje correspondiente a las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización, el cual no podrá ser menor a un diez por ciento (10%) del total de créditos Offset, que será destinado al receptor. Al porcentaje restante le aplicarán las reglas, lineamientos y condiciones de la política sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social – Offset relacionados con adquisiciones para el sector defensa y seguridad en Colombia.

Parágrafo 1. Durante los primeros tres (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el porcentaje destinado al receptor será de un diez por ciento (10%) del total de créditos Offset.

Vencido este término, el Comité Asesor, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, evaluará dicho porcentaje con base en los resultados de la implementación de la política, los impactos en la industria nacional y el cierre de brechas tecnológicas, y podrá recomendar su ajuste, mantención o incremento, de conformidad con los objetivos de la Política de Reindustrialización.

Parágrafo 2. Para la ejecución de la obligación Offset destinados a los Beneficiarios, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo firmará con el proveedor un Contrato Marco y los Contratos Derivados que considere necesarios.

Parágrafo 3. Cuando el sector defensa lleve a cabo una adquisición de bienes para uso militar, equipos y sistemas de armas destinados a la defensa y seguridad de la

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

Nación, en un único contrato y sus adiciones, por valor igual o superior a USD 3 billones o su equivalente en otras monedas, aplicará la figura de transferencia de proyectos especiales, definidas en el presente capítulo. Para este caso, el Sector Comercio Industria y Turismo, se le podrá destinar más del diez por ciento (10%) del total de créditos Offset.

Parágrafo 4. Para la ejecución de los créditos offset en el marco de transferencia de proyectos especiales, se suscribirá un contrato marco y contratos derivados, a cargo del receptor.

Artículo 2.2.1.20.1.5. Umbrales mínimos para inclusión de acuerdos de compensación industrial (offset).

En los contratos que se financien con Presupuesto General de la Nación y que tengan por objeto la adquisición de bienes para uso militar o de equipos y sistemas de armas destinados a la defensa y seguridad de la Nación (incluyendo los bienes y servicios asociados a su sostenimiento y mantenimiento), cuyo valor en términos DPU sea igual o superior a USD \$ 3.000.000,00 (tres millones de dólares), o su equivalente en otras monedas, pactados en un único contrato y sus adiciones, será obligatorio incluir acuerdos de compensación industrial (offset).

Cuando exista un Convenio Marco vigente con el proveedor y se suscriba un nuevo contrato cuyo valor sea igual o superior a USD 1.000.000, el Ministerio de Defensa Nacional definirá la conveniencia de:

1. Adicionar la nueva obligación al convenio marco inicial, o
2. Celebrar un nuevo Convenio Marco.

Artículo 2.2.1.20.1.6. Acceso a Información que goza de reserva legal. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los integrantes del Comité Asesor, el Gestor y el Seleccionador deberán garantizar el cumplimiento de lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, la ley estatutaria 1621 del 2013, la ley estatutaria 1712 del 2014, el decreto único reglamentario 1070 del 2015, la sentencia C-540 del 2012 de la corte constitucional, en materia de información que goza de reserva legal, tanto de Seguridad y Defensa Nacional como de inteligencia y contrainteligencia.

Artículo 2.2.1.20.1.7. Mecanismos de evaluación, seguimiento y control de las compensaciones industriales. Los mecanismos de evaluación, seguimiento y control de las compensaciones industriales serán definidos en las políticas sectoriales que para tal efecto adopten el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Defensa Nacional, en el marco de sus competencias y en articulación con la Política de Reindustrialización.

Artículo 2.2.1.20.1.8. Elementos mínimos en los procesos de contratación.

Los elementos mínimos que deberán observar las entidades compradoras en la estructuración de los procesos de contratación que incluyan compensaciones industriales serán definidos en las políticas sectoriales que para tal efecto adopten el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a sus competencias y en articulación con la Política de Reindustrialización.

SECCIÓN 2

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

GOBERNANZA

Artículo 2.2.1.20.2.1. Orientación y coordinación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará y coordinará las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización.

Artículo 2.2.1.20.2.2. Comité Asesor. Las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización tendrán un Comité Asesor integrado por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
3. Un representante de los Beneficiarios.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con el objeto de cada proyecto de compensación industrial, los miembros del Comité Asesor podrán ampliar, de manera facultativa, la integración del Comité con la participación de los ministros o delegados de los sectores a los que se encuentren asociados los proyectos, cuando se considere necesario para el análisis técnico o jurídico de los mismos. Los ministros o delegados que participen en esta condición tendrán voz y voto en las sesiones en las que se analice el proyecto correspondiente.

Para sesionar, el Comité requerirá la presencia de al menos dos (2) de sus miembros con voz y voto, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

En caso de empate, la decisión será adoptada exclusivamente por los miembros permanentes del Comité, conformados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, y el Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

PARÁGRAFO 2. Podrán participar con voz, pero sin voto, un representante de la academia, las personas invitadas por el Comité, así como el Gestor de Proyecto y el Seleccionador, cuando sean requeridos.

Artículo 2.2.1.20.2.3. Funciones. Son funciones del Comité Asesor ~~Directivo y de Seguimiento~~ las siguientes:

1. Asesorar en el marco de la Política de Reindustrialización, las Áreas de Interés, tipos de transferencia o esquemas de cooperación público-privada, que orientarán el desarrollo de las compensaciones industriales.
2. Proponer la construcción e implementación de ~~Construir e implementar un~~ esquema de seguimiento y monitoreo para los proyectos y, generar buenas prácticas en el uso y la implementación de acuerdos de compensación industrial en el marco de la Política de Reindustrialización.
3. Proponer recomendaciones a los proyectos presentados por el Gestor, las cuales podrán versar sobre cualquier tema o etapa.
4. Proponer lineamientos para la coordinación entre las entidades involucradas en la implementación de las compensaciones industriales.
5. Analizar los informes de avance y resultados presentados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y formular recomendaciones de mejora.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

6. Emitir conceptos de carácter consultivo sobre casos de incumplimiento o controversias que surjan durante la ejecución de las compensaciones industriales, cuando le sea requerido.
7. Recomendar por lo menos, cada tres años, las modificaciones a la política de compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización.
8. Crear y coordinar grupos interdisciplinarios de trabajo para el desarrollo de tareas, objetivos y procesos técnicos.
9. Darse su propio reglamento.

Artículo 2.2.1.20.2.4. Secretaría Técnica. El Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Asesor.

La Secretaría Técnica será responsable de:

1. Convocar a las sesiones del Comité, elaborar el orden del día y las actas correspondientes.
2. Hacer seguimiento a los compromisos adoptados en las sesiones.
3. Consolidar la información técnica y operativa necesaria para la toma de decisiones del Comité.
4. Presentar para aprobación del Comité los proyectos de reglamentación y lineamientos técnicos necesarios para la implementación de las compensaciones industriales.

Artículo 2.2.1.20.2.5. Suscripción de Contratos Marco y Contratos Derivados., la suscripción de los contratos marco estará en cabeza del ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para los contratos derivados la suscripción será definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

SECCIÓN 3 OPERACIÓN

Artículo 2.2.1.20.3.1. Comunicación por parte del Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio de Defensa Nacional comunicará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la celebración de Contratos Principales dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha celebración.

Parágrafo 1. En aquellos casos en que los proyectos Offset sean estructurados técnicamente de manera simultánea con la compra, el Ministerio de Defensa Nacional comunicará, para su participación, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En todo caso, la firma del Contrato Principal no estará supeditada a la estructuración y firma de los Contratos Marco y Derivado.

Parágrafo 2. Por regla general, deberán primar las consideraciones relacionadas con el bien o servicio principal que se piensa adquirir y no se debe, por tanto, anteponer el Offset. El Offset es complementario a la adquisición y no al contrario. Así las cosas, el *offset* es un mínimo excluyente en la estrategia de contratación, y de igual forma, las consideraciones sobre el Offset no podrán incidir en los estudios tendientes a definir las características del bien principal requeridas por el Sector Defensa.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

Artículo 2.2.1.20.3.2. Proyectos. Los proyectos deben utilizar los tipos de transferencia y/o los esquemas de cooperación público-privada que sean más adecuados para lograr sus objetivos.

Artículo 2.2.1.20.3.3. Acompañamiento de terceros. El Gestor podrá solicitar acompañamiento de terceros en cualquier momento, teniendo en cuenta las áreas de interés, los tipos de transferencia o los esquemas de cooperación público-privada relacionadas con el proyecto específico.

Artículo 2.2.1.20.3.4. Aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Sistema de Compra Pública. En la selección del Gestor y de los Beneficiarios será aplicable el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades del Sistema de Compra Pública, así como las demás causales de exclusión previstas en el régimen de contratación de las Entidades que realicen la selección del Beneficiario.

Artículo 2.2.1.20.3.5. Designación del Gestor. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo indicará quién será el Gestor.

Artículo 2.2.1.20.3.6. Presentación del proyecto al Comité Asesor ~~Directivo y de Seguimiento~~. El Gestor someterá a consideración del Comité Asesor ~~Directivo y de Seguimiento~~ el proyecto a desarrollar, órgano que podrá acoger ~~aprobar~~ o no el proyecto y realizará las recomendaciones que considere necesarias.

Artículo 2.2.1.20.3.7. Documentación del proyecto. El Gestor radicará al Comité Asesor ~~Directivo y de Seguimiento~~ la versión final del proyecto a implementar. Sobre este proyecto se hará el seguimiento y cualquier modificación hecha al mismo deberá ser informada al Comité Asesor ~~Directivo y de Seguimiento~~.

El proyecto establecerá la forma y los términos de su ejecución e implementación, incluida la selección de los Beneficiarios y si será empleado un Seleccionador, de conformidad con las reglas que haya establecido previamente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del artículo 2.2.1.20.4.1 de este decreto.

La duración de los proyectos podrá superar la vigencia del Contrato Principal.

Artículo 2.2.1.20.3.8. Tipos de transferencia. Los contratistas podrán postular los siguientes tipos de transferencia al Gestor:

1. Transferencias de capacidades para que los Beneficiarios adquieran la capacidad de fabricar, entregar un servicio u optimizar el funcionamiento de un producto de difícil acceso para la industria colombiana o que no se encuentre en el dominio público. Durante la etapa de transferencia de capacidad se establecerán hitos de cumplimiento en los que el obligado posicione productos o servicios en el mercado nacional y/o internacional hasta un umbral definido en el plan de cumplimiento y que garantice la operación autónoma por parte del beneficiario de la compensación
2. La capacitación del recurso humano a través de la transferencia de capacidades y experiencia.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

3. Asistencia técnica para la instalación, operación y mantenimiento de las adquisiciones.
4. Transferencia de capacidades a los Beneficiarios, así como el establecimiento de capacidades en laboratorios.
5. Asesoría en inteligencia competitiva.
6. Desarrollo de proyectos para nuevos desarrollos o mejoras de los ya existentes.
7. Desarrollo de proyectos de comercialización de nuevos desarrollos.
8. Aquellos definidos por el Comité Asesor.
9. Transferencia de proyectos especiales.

En todo caso, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el Comité Asesor podrán indicar al Gestor la limitación de los tipos de transferencia a utilizar en un proyecto específico.

Artículo 2.2.1.20.3.9. Esquema de cooperación público-privada. Los contratistas podrán postular los siguientes esquemas de cooperación público-privada al Gestor:

1. La certificación o acreditación de la empresa o producto nacional de acuerdo con los requisitos establecidos en estándares internacionales que sean de difícil cumplimiento.
2. La expedición de licencias de producción o de servicio por medio de las cuales se le otorgue el derecho a la empresa participante a producir o proporcionar un servicio especializado. Así por ejemplo se podrían otorgar las licencias de uso de patente, derechos de autor en software y otras autorizaciones de uso de conocimiento específico asociado a los productos adquiridos o encargados a ser construidos.
3. Oportunidad de generación de nuevos negocios tales como Joint-Venture, coproducción, subcontratación, comercio de bienes o servicios, los cuales busquen una duración y permanencia en el territorio nacional.
4. Desarrollo de proveeduría local, destinado a la autosuficiencia en las cadenas productivas.
5. Desarrollo de proyectos de licenciamiento y comercialización de nuevos desarrollos.
6. Alianzas para el desarrollo conjunto de proyectos de gestión y transferencia de capacidades.
7. Aquellos definidos por el Comité Directivo y de Seguimiento.

En todo caso, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el comité asesor podrán indicar al Gestor la limitación de los esquemas de cooperación público-privada a utilizar en un proyecto específico.

Artículo 2.2.1.20.3.10. Gastos. Los costos asociados a la estructuración y operación de los proyectos no podrán ser realizados con cargo a los créditos *offset* disponibles.

Cuando corresponda, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad correspondiente, asumirá con cargo a sus propios recursos financieros o humanos los gastos relacionados con el funcionamiento del proyecto.

SECCIÓN 4

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

REGLAS ADICIONALES

Artículo 2.2.1.20.4.1. Definición de reglas para la operación del modelo de gobernanza, la formulación de proyectos, los Contratos Marco, Contratos Derivados y selección de Beneficiarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá las reglas que se deben tener en cuenta para la formulación de proyectos y criterios de priorización de los mismos; la selección del Gestor del proyecto; la elaboración y suscripción de los Contratos Marco y Contratos Derivados; los parámetros y procedimiento para la selección de Beneficiarios, entre otras normas para la operación de la Política de Acuerdos de Compensación en el marco de la Política de Reindustrialización.

De igual forma, estas reglas podrán incluir entre otros, el uso de multiplicadores, valoración de los proyectos, presentación conjunta de proyectos, uso de seleccionadores, uso de interventores, forma de las convocatorias, criterios de selección de Beneficiarios, contenido mínimo de los términos de referencia, uso de contrapartidas, la forma de selección de los representantes de los Beneficiarios y la academia en el comité asesor, y el uso de herramientas incluido un Banco de Proyectos.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación y es aplicable a los contratos celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto y adiciona el Capítulo 20 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

DIANA MARCELA MORALES ROJAS